

# LOS ESCRIBANOS DE CASTILLA EN LA EDAD MODERNA. NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

The Notaries of Castile in Early Modern Age. New ways to research

MIGUEL A. EXTREMERA EXTREMERA \*

Aceptado: 5-11-01.

BIBLID [0210-9611(2001); 28; 159-184]

## RESUMEN

En este trabajo nos ocupamos del estudio de un importante grupo profesional de la Castilla Moderna: los escribanos públicos. Para ello, propondremos algunas líneas de investigación que han estado ausentes de la historiografía y que pueden hacerse extensibles a todos los cuadros de la administración pública castellana del Antiguo Régimen. Primero, el análisis de los oficios propios de los escribanos —las escribanías— según las variables de acceso, ejercicio y transmisión de los mismos. En segundo lugar, conocer todo el entramado social que gira en torno a estos profesionales: familia, clientelas, etc. Por último, la cultura libresca de esta minoría letrada que podría ser considerada —al menos, teóricamente— como la “élite cultural” de la sociedad.

**Palabras clave:** Historia Moderna. Castilla. Oficio público. Escribano. Historia social. Familia.

## ABSTRACT

This research is about an important professional group in modern Castile: the public notaries. For it, we propose some ways of research that have been absent in historiography, which can be applied to the other collectives from public administration of Castile in Ancient Régime. First, the study of notaries public offices according to some questions like access, occupation and transmission from it. In the second place, try to know the social situation which turns around these notaries: family, networks... Finally, the culture of books in this learned minority that could be considered —at least, in theory— like a “cultural elite” of society.

**Key words:** Early Modern History. Castile. Public office. Notary. Social history. Family.

\* Becario de Investigación. Dpto. de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Universidad de Córdoba.

## L INTRODUCCIÓN

Hoy, cuando la amplia difusión de los Mass Media y la progresiva implantación de Internet en nuestro quehacer diario son ya una realidad, quizás no seamos conscientes de la identificación *Información = Poder* y de que en el pasado esta ecuación tuvo, si cabe, una mayor fuerza, pues a la menor difusión de la información se unía el elevado número de analfabetos que había entre la población. En el Antiguo Régimen, hasta bien entrado el siglo XIX, la inmensa mayoría de la población era iletrada, por lo que debía recurrir a la minoría letrada si quería expresar o dejar constancia de algo por escrito<sup>1</sup>, circunstancia que benefició a una figura poco estudiada en relación a su importancia y a la constante presencia que tuvo en la vida cotidiana de la época: nos referimos al escribano, un funcionario que gozaba de una situación de privilegio motivada por el acceso a la información que el desarrollo de su profesión le proporcionaba<sup>2</sup>.

El protagonismo de este grupo profesional fue tal que llegaron a estar estrechamente relacionados con las élites sociales, actuando como una especie de “intermediarios del poder”<sup>3</sup> entre la mayoría iletrada y una minoría poderosa constituida por la nobleza y el clero, para la que trabajaban tanto desde el ámbito público (concejo municipal, cabildo catedralicio, funcionarios de otros organismos públicos) como a nivel privado y particular<sup>4</sup>. De esta forma, se convirtieron en el eslabón entre los gobernantes y los gobernados, y ahí radica su particular importancia<sup>5</sup>.

1. BOUZA ÁLVAREZ, F., *Del escribano a la biblioteca*, Madrid, 1992, p. 26.

2. DE LA OBRA SIERRA, J. M., “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1487-1520)”, en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, p. 151.

3. La figura del “intermediario” no ha sido muy valorada hasta la fecha, a pesar de que actuó, en todas sus múltiples formas, como pieza clave que articuló la estructura social vigente. Ha llamado la atención sobre este aspecto WINDLER, CH., “Gérer des réseaux des relations: intermédiaires ‘indépendants’ et agents de la noblesse seigneuriale”, en CASTELLANO, J. L., y DEDIEU, J. P. (dirs.), *Réseaux, familles et pouvoir dans le monde ibérique à la fin de l’Ancien Régime*, Paris, 1998, pp. 147-168. Sobre la conciencia de grupo de esta minoría letrada, véase BOUZA ÁLVAREZ, F., *Del escribano a la biblioteca*, op. cit., p. 31.

4. PARDO RODRÍGUEZ, M. L., “El notariado de Sevilla en el tránsito a la modernidad”, en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (eds.), *El Notariado Andaluz...*, op. cit., p. 262.

5. El profesor José Manuel de Bernardo Ares ha subrayado “el fundamental papel de los cuerpos políticos intermedios, tanto más importantes cuanto que son los

Aunque el propósito de este trabajo no es estudiar el oficio de escribano desde una óptica institucional, ni cuestiones como la función específica y el trabajo desempeñado por estos escribanos desde un punto de vista técnico, aspectos que se conocen bastante bien y que obviaremos en nuestro estudio<sup>6</sup>, sí podemos señalar, para valorar debidamente el gran peso que tuvieron en la sociedad, que, primero, sus competencias eran mucho mayores que las de los actuales notarios porque la fé pública abarcaba un campo más vasto que en nuestros días<sup>7</sup>, y que, en segundo lugar, había una enorme variedad tipológica de escribanos, como se desprende de la bibliografía y las fuentes consultadas: escribanos del rey, escribanos del número, escribanos del cabildo municipal, notarios eclesiásticos, secretarios, etc.; incluso muchos de ellos compaginaban sus funciones públicas con otras de ámbito privado, ejerciendo de administradores de rentas —una especie de contables— o como encargados del archivo particular de algún noble<sup>8</sup>, por citar tan sólo dos casos.

que están más cerca de los gobernados”, en BERNARDO ARES, J. M. de, *El Poder Municipal y la Organización Política de la Sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Córdoba, 1998, p. 537.

6. Un buen análisis del oficio de escribano desde ese punto de vista más institucional, es el trabajo realizado por POZAS POVEDA, L., “Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII”, en *Axarquía, Revista de Estudios Cordobeses*, 14 (1985), pp. 91-123.

7. Coinciden acertadamente algunos autores al respecto: “Hoy nos cuesta comprender el peso social que tenía el escribano en el Antiguo Régimen, ya que el actual notario sólo cubre una parcela de sus antiguas funciones”, según ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J., “La figura del escribano”, en *Boletín Anabad*, XXXVII, 4 (1987), p. 557. En parecidos términos se expresa GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A., “Apuntes sobre la vida escribanil en los siglos XVI al XVIII”, en *Opúsculos históricos-literarios*, tomo III, Madrid, 1953, p. 286, y también LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “Los Protocolos Notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna”, en *Actas del Congreso La Investigación y las Fuentes Documentales de los Archivos*, tomo I, Guadalajara, 1996, p. 40.

8. Para una enumeración de los diferentes tipos de escribanos que había en Córdoba durante el siglo XVIII, véase CUESTA MARTÍNEZ, M., *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1997. Y, más concretamente, para el escribano de concejo o del cabildo municipal, y a pesar de su enfoque exclusivamente institucional, es de obligada consulta la obra de CORRAL GARCÍA, E., *El escribano de concejo de la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, 1987.

Pero, como dijimos anteriormente, nuestro verdadero propósito es el de realizar una serie de propuestas temáticas y el planteamiento de nuevos enfoques que nos permitan estudiar a este grupo socio-profesional, escribanos y notarios, desde múltiples perspectivas, abriendo nuevas vías de investigación en muchos casos extensibles a todo lo referente a la historia social de la administración en Castilla entre los siglos XVI y XVIII. Para ello, nos valdremos del análisis de la documentación —municipal y de protocolos notariales<sup>9</sup>— perteneciente a una importante ciudad castellana del Antiguo Régimen que tenía derecho a voto en Cortes: la ciudad de Córdoba.

## 2. EL OFICIO DE ESCRIBANO: ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN

Sabemos que el proceso de formación y acceso al gremio por parte de los escribanos, tenía su fin en la superación de un examen que probaba la formación del aspirante, una formación de carácter esencialmente práctico si atendemos a dos hechos: el estar durante algún tiempo trabajando al servicio de un escribano<sup>10</sup>, y la utilización de libros técnicos y formularios profesionales que les sirviese de consulta puntual, una vez establecidos en sus despachos<sup>11</sup>.

Como el ejercicio o la práctica escribanil, así como las funciones de los distintos escribanos, han sido bastante tratados por la historiografía<sup>12</sup>,

9. Clásico es el trabajo de EIRAS ROEL, A. *et alii*, *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, 1981. Mucho más reciente, el ya citado de LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “Los Protocolos Notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna”, *op. cit.*, pp. 37-81.

10. Los requisitos para ser escribano son tratados en varias obras: POZAS POVEDA, L., “Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII”, *op. cit.*, pp. 95-101. Asimismo, GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y Notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, Huelva, 1991, pp. 99-117, y también DEL ARCO MOYA, J., “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153 (1994), tomo II, pp. 834-836. Para la formación de los letrados en general, véase KAGAN, R., *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1981.

11. Sobre los manuales y formularios de escribanos, véase el capítulo 6 de este trabajo. Bastante información en LUJÁN MUÑOZ, J., “La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820”, en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XXXVIII, 1981, pp. 101-116.

12. MARTÍNEZ GIJÓN, J., “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla

preferimos optar por hacer mayor hincapié en la cuestión de la adquisición y la transmisión del oficio de escribano en sí, intentando atisbar prácticas posiblemente aplicables a todos los cuerpos de funcionarios del Antiguo Régimen y que demuestran el protagonismo que debe tener la historia social en todos aquellos estudios que se ocupen de la administración<sup>13</sup>.

Sobre la venta de oficios son de sobra conocidos algunos trabajos, aunque no estudian los aspectos sociales de esas oleadas enajenadoras y presentan el fenómeno desde la óptica de las necesidades económicas de la Corona más que desde la perspectiva de la sociedad receptora de los oficios, como ha señalado muy recientemente el profesor Enrique Soria Mesa<sup>14</sup>. Por tanto, interesaría más saber quiénes fueron, socialmente hablando, esos compradores de oficios, algo que se consigue mediante los datos que aportan los protocolos notariales.

durante la Edad Moderna”, en AA.VV., *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección Primera, Estudios Históricos, vol. I, Madrid, 1964, pp. 263-340.

13. Algo sobre lo que llamó la atención hace veinte años MOLAS RIBALTA, P., “La historia social de la Administración”, en *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, pp. 9-18. Más recientemente, hay que destacar el trabajo en esta línea de CASTELLANO, J. L. (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*, Granada, 1996.

14. Me refiero a su artículo “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, en *Manuscrits*, 18, 2000, 185-197. Los conocidos trabajos a los que hago alusión son los de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183. TOMÁS Y VALIENTE, F., “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII-XVIII)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, 1975, pp. 525-547. Del mismo autor, “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 151-177. GONZÁLEZ ALONSO, B., “Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)”, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 57-83. Gracias al empleo en mayores proporciones de documentación perteneciente al Archivo General de Simancas, alguna novedad supusieron los trabajos de CUARTAS RIVERO, M., “La venta de oficios públicos en el siglo XVI”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-280, y “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI”, en *Hispania*, 44, 1984. Por último, sólo apuntar un artículo que pretende estudiar la venta de escribanías en un contexto de epidemia de peste, sin conseguir aportar nada relevante; es el de PINEDO GÓMEZ, E. M., “La venta de escribanías en un contexto singular: la epidemia de peste de 1596-1602”, en *Investigación Histórica*, 17, 1997, pp. 31-42.

Analizaremos brevemente esos dos ámbitos de actuación, haciendo una distinción entre los que tienen un referente de carácter más público si se quiere, en donde la Corona intervendría de una manera más activa, y los que poseen un carácter más privado y particular, donde la Corona ejecuta una función pasiva y un control de la situación apenas visible.

Por un lado, el ritmo y cuantía de las ventas de oficios por parte de la Corona tuvieron su período de apogeo en la primera mitad del siglo XVII, decreciendo en volumen a partir de la muerte de Felipe IV en 1665<sup>15</sup>, y obedecieron a razones bastante trilladas ya por la historiografía: las necesidades financieras de la Corona. Con el empleo de una fórmula jurídica, “concesión por merced real”, se realizaba una venta encubierta en la que la Corona concedía un oficio y el destinatario, por su parte, colaboraba con ésta mediante cierta cantidad de dinero estipulada; sirva como ejemplo, el caso del abogado D. Francisco de Villanueva, que en 1638, a cambio de recibir un oficio de escribano, se comprometió, según una Real Provisión, a que “*para las dichas ocasiones de guerra, habéis ofrecido servirme con 2.500 ducados pagados a ciertos plazos, de que habéis otorgado escritura de obligación... mi voluntad es que ahora y de aquí adelante seáis mi escribano del número de la dicha ciudad de Córdoba*”<sup>16</sup>.

La Corona realizaba estas ventas con un carácter perpetuo por juro de heredad, lo que suponía que el oficio pasaba a ser propiedad privada del particular; incluso en muchos casos, la merced de perpetuación podía contener la facultad de nombrar un teniente que estuviese a cargo del mismo, no haciendo falta entonces que el propietario lo sirviese directamente<sup>17</sup>. El grado de perpetuidad de los oficios llegó a ser tal que de los 43 oficios de escribano existentes en Córdoba a comienzos del siglo XVIII, 41 eran perpetuos y sólo 2 eran renunciables<sup>18</sup>. Y éste fue un fenómeno que se dio en todos los oficios y para toda Castilla, pues

15. TOMÁS Y VALIENTE, F., “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en *Gobierno e instituciones... op. cit.*, p. 165.

16. Archivo Municipal de Córdoba (en adelante, AMCO), Sección 2.20, Escribanos públicos, Caja 80, Doc. 43.

17. Fórmula empleada en 1742 por la viuda del escribano D. Francisco Vizcaíno de Alfaro e Ylarraza, nombrando para el uso y ejercicio de su oficio de escribano del número a D. Pedro Triguillos y Ayllón, escribano de su majestad, en Archivo Histórico Provincial de Córdoba (en adelante, AHPCO), Of. 21, leg. 156, fols. 427/428r., Francisco Martínez de Amoraga, 11 septiembre 1742.

18. POZAS PO VED A, L., “Aproximación al estudio del oficio de escribano público...”, *op. cit.*, p. 103.

en Madrid, al comienzo del reinado de Felipe IV, sólo 7 de los 37 regimientos eran perpetuos, y a su muerte, en 1665, eran 33 los perpetuos y sólo 7 los renunciables<sup>19</sup>

Cuando la Corona no dispuso de oficios vacantes para venderlos, recurrió al “acrecentamiento” o creación de nuevos oficios. El caso de Córdoba es espectacular al respecto. En 1710, esta ciudad contaba con un total de 43 escribanías, mientras que Sevilla sólo tenía 24 en la misma fecha<sup>20</sup>, por lo que no es de extrañar que en el cabildo de dicha ciudad, como en los restantes de Castilla, se sacase a menudo el tema del “consumo” de oficios de escribano, puesto que el elevado número de estos limitaba enormemente los ingresos de estos profesionales —eran más a repartir—<sup>21</sup>.

Pero toda esa proliferación de oficios de escribano con carácter de perpetuidad se dio, como dijimos anteriormente, desde la primera mitad del s. XVII. Hasta entonces, y desde la época bajomedieval, tuvo protagonismo la figura de la “renuncia” —renuntiatio o resignatio in favorem—, con la que ya nos adentramos en un ámbito en el que el papel de la Corona es meramente formal. Por la renuncia, el que disfrutaba el oficio de manera vitalicia —esto es, le pertenecía mientras viviera— renunciaba al mismo y lo ponía en manos del rey, pero designando a un sucesor en el oficio que el rey respetaría en la mayoría de los casos.

Si la renuncia era a favor de algún miembro familiar, el oficio vitalicio pasaba a convertirse en algo prácticamente hereditario. Fue lo

19. HERNÁNDEZ, M., “Y después de las ventas de oficios, ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), p. 710.

20. TOMÁS Y VALIENTE, F., “Ventas de oficios públicos en Castilla...”, *op. cit.*, p. 174.

21. Es la queja que uno de los veinticuatro de Córdoba, don Carlos Usel y Guimvarda, expone en sesión de cabildo del 22 de enero de 1710, en AMCO, Actas Capitulares, rollo 134 (microfilm). El elevado número de oficios de escribano en Córdoba tuvo su origen con los Reyes Católicos, que en 1492 ordenaron el acrecentamiento de 24 oficios a 30, un número ya por entonces superior al de Sevilla, que contaba con 18 oficios. En 1533, con Carlos V, se pasó de los 30 oficios a 33, elevándose cinco años después hasta los 38. En 1640, ascenderían a 42, y en 1650 llegarían a los 43 oficios definitivos, que se mantendrían así hasta bien entrado el siglo XIX. Información obtenida del trabajo de OSTOS SALCEDO, P., “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, p. 178.

que sucedió con el oficio de escribano que ejercía Gonzalo Fernández de Córdoba y que renunció en su nieto, debido a su avanzada edad y achaques<sup>22</sup>.

Pero si la renuncia era extrafamiliar, podría estar encubriendo un arrendamiento del oficio, algo teóricamente ilegal pero bastante frecuente<sup>23</sup>. Así ocurrió cuando en 1668 la viuda del escribano Pedro Junguito de Guevara, necesitada de dinero, revocó el nombramiento que tenía hecho para el uso y ejercicio de la escribanía de su difunto marido en un hijo habido en otro matrimonio anterior para, después, arrendarlo a un escribano de su majestad a cambio de cierta cantidad de dinero, aunque se encargó de especificar que el arrendatario debía de pagar el canon a ella como poseedora del “señorío de dicho oficio”<sup>24</sup>. Sin embargo, no todos los casos de arrendamientos clandestinos conseguían burlar la legalidad<sup>25</sup>.

Por tanto, la palpable existencia de un mercado clandestino y de una serie de transacciones privadas que en ocasiones se situaban fuera de la legalidad vigente, nos hacen ser conscientes de la necesidad de tener precaución y de realizar siempre una doble lectura en todos los

22. AHPCO, 9286-P, s.f., Francisco de la Peña Tercero, 5 marzo 1648. Dentro del ámbito familiar permanecían también los oficios que se heredaban, vía testamento o formando parte de la dote, aunque de todo esto nos ocuparemos en el siguiente capítulo relativo a la familia.

23. Aunque es un fenómeno común a toda Castilla, valga de ejemplo lo que se ha dicho respecto a Granada: “en la mayoría de los casos de renuncia encontrados, ésta se realiza en personas que no poseen vínculo alguno de parentesco con los renunciantes..., y es entonces cuando el sistema de renuncia suele convertirse en una verdadera venta del oficio encubierta”, según DE LA OBRA SIERRA, J. M., “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)”, en OSTOS SALCEDO, P., y PARDO RODRÍGUEZ, M. L. (eds.), *El Notariado Andaluz...*, op. cit., p. 141.

24. AHPCO, 8701-P, fols. 233/235v., Diego de Molina, 2 octubre 1668.

25. El 1 de diciembre de 1785, dos representantes del concejo cordobés manifiestan que, a petición del Supremo Consejo de Castilla, “esta ciudad informe sobre la pretensión de Rafael de Lucena y Estrada vecino de ella que se a presentado a examen en dicho Real y Supremo Consejo, para usar el ofizio de Escribano de Numero de esta ciudad que vacó por fallecimiento de Pedro de Estrada, en Interín que D. Joaquín de Estrada Martínez, hijo de dicho difunto y dueño de la propiedad sale de menor edad en que se halla, y para averiguar especialmente si entre dicho Rafael Lucena y D<sup>a</sup> Flora Martínez viuda del D. Pedro, madre y curadora del D. Joaquín de Estrada, u otra persona en su nombre, a havido o no arrendamiento clandestino que infrinja las leies”, citado por FLÓREZ DE QUIÑONES, V., “El Archivo de Protocolos de Córdoba. Notas, índices y documentos”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo IV, Madrid, 1948, p. 813. La cursiva es nuestra.



documentos relacionados con renunciaciones u otras operaciones en las que aparezcan oficios<sup>26</sup>.

Interesaría, pues, conocer más en detalle las operaciones de transmisiones privadas y sus protagonistas <sup>27</sup>pero también los “usos” privados del oficio, que proporcionaban dinero en metálico a sus poseedores de una forma rápida, y entre los que se encontrarían actividades muy usuales como la de utilizar los oficios como avales sobre los que se impondrían censos<sup>28</sup>.

Entre las formas de transmisiones privadas de oficios de escribano, destaca la compra/venta entre particulares, de la que hay múltiples ejemplos en las fuentes consultadas por ser la forma más extendida de acceso a la propiedad de una escribanía, muy por encima de la herencia<sup>29</sup>; suponía un desembolso de entre 40.000 y 60.000 reales de vellón durante los siglos XVII y XVIII, precios que oscilarían dependiendo de la importancia y clientela del oficio en cuestión, y por tanto, de sus emolumentos<sup>30</sup>.

Sin embargo, a diferencia de la compra del oficio, con el arrendamiento del mismo se producía un fenómeno interesante a la hora de

26. De ello nos advierte un buen conocedor del tema, TOMÁS Y VALIENTE, F., “Ventas de oficios públicos en Castilla...”, *op. cit.*, p. 155. Mauro Hernández, respecto a los oficios de regidor de Madrid, opina que “si las renunciaciones del XV encubren operaciones de venta, los nombramientos suelen corresponder a arriendos”, en HERNÁNDEZ, M., “Y después de las ventas de oficios, ¿qué?...”, *op. cit.*, p. 726.

27. En relación a esto, estamos preparando un trabajo que puede resultar totalmente novedoso por cuanto estudia la sociología de un oficio de escribano en particular, esto es, quiénes han poseído y quiénes han usado el dicho oficio, entre los años 1643-1772, sirviéndonos para ello de un documento aportado por V. Flórez de Quiñones y de la información de los protocolos notariales.

28. Esta práctica aparece reiteradamente en los documentos de ventas de las escribanías, en donde en la cuantía total de venta se incluye el importe de los censos impuestos sobre el oficio. Por citar un ejemplo, la redención de un censo impuesto sobre uno de los dos oficios de escribano mayor del cabildo de Córdoba en 1758, en AHPCO, Of. 17, leg. 69, fols. 175/176v., Antonio Junguito de Guevara, 31 octubre 1758.

29. Para el período cronológico entre los años 1697 y 1733, un 53'49% correspondería a la compra, siguiéndole muy por detrás la herencia, con un 16'28%, según POZAS POVEDA, L., “Aproximación al estudio del oficio de escribano...”, *op. cit.*, p. 108.

30. Según la documentación consultada, los precios de venta de oficios de escribano en la década de 1660 oscilan entre los extremos indicados, muy similares a los pertenecientes a los años entre 1751 y 1808 que enumera CUESTA MARTÍNEZ, M., *Oficios públicos y sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, 1997, p. 55.

estudiar el grado de endogamia profesional y el carácter de cuerpo cerrado de este gremio; el arrendamiento del oficio permitía acceder a la profesión por un módico precio, mitigándose en cierta medida el filtro económico, y permitiría así la renovación y entrada de nuevas familias, menos adineradas y menos vinculadas a la profesión. Este fenómeno empezaría a darse desde principios del s.XVII, y se consolidaría a mediados de esta centuria, cuando muchos oficios consiguieron la perpetuidad, practicando entonces el arrendamiento del uso y ejercicio del mismo a otros nuevos miembros<sup>31</sup>; podemos suponer que las puertas se abrirían ya totalmente durante todo el Setecientos. Aunque no hay que olvidar que se trató siempre de una renovación controlada desde dentro, como en el resto de los grupos sociales; se trataría, en definitiva, de lo que J. A. Maravall llamó “una movilidad ascendente por goteo”, o lo que es lo mismo, por casos individuales y concretos<sup>32</sup>.

Pero nos estamos adelantando al siguiente capítulo, en el que trataremos en profundidad el tema de la familia como referente básico para el estudio de los escribanos en la Castilla de la Edad Moderna.

En otro orden de cosas, pero dentro todavía del ámbito del oficio de escribano, hay que mencionar la cuestión de las cofradías y colegios de escribanos. Como es bien sabido, fueron organismos de carácter cerrado, surgidos en torno a una celebración religiosa: la Concepción<sup>33</sup> la Asunción, etc, porque como sabemos, fue importante la realización y participación en ceremonias religiosas públicas, por parte de algunos

31. Ramírez y de las Casas-Deza opinaba que se nombraban como escribanos a las personas más distinguidas de la ciudad pero que “con el tiempo fueron ejerciendo este oficio sujetos de clase menos elevada pero siempre muy nobles o calificados, o por lo menos muy decentes, lo que ha durado hasta nuestros tiempos”, en RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA L. M., *Indicador cordobés. Manual histórico topográfico de la ciudad de Córdoba*, León, 1976 (edición realizada partiendo de la 4ª ed. hecha en Córdoba en 1867), p. 245.

32. MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, p. 129.

33. Este fue el caso de los escribanos cordobeses: “En 1397, el jurado Juan Pérez labró la capilla de la iglesia de Sto Domingo de Silos, donde se veneraba la imagen de Nuestra Señora de la Concepción, fundando en ella una cofradía con el mismo título, que fue dotada por dicho jurado con el mesón de la Madera y diferentes casas y tiendas de la calle del Potro”, en ESCOBAR CAMACHO, J. M., *La vida urbana cordobesa: El Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1985, p. 76, nota 180. Según Ramírez de Arellano, ese tal Juan Pérez fue también escribano mayor de la ciudad de Córdoba, en RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba, ó sean apuntes para su historia*, Córdoba, 1985 (6ª ed.), p. 385.

colectivos, como clara manifestación ante el pueblo de su visible y evidente poder<sup>34</sup>. Creadas para asistir a sus miembros a la hora de la muerte y en momentos de precariedad económica, celebraban cabildos de forma periódica en que se planteaban problemas y tomaban acuerdos para solucionarlos<sup>35</sup>, siempre según las reglas instituidas en la fundación del colegio o cofradía, permitiendo el trato personal y respeto entre sus miembros, lo que conllevaría un menor número de problemas de competencias<sup>36</sup>. Por supuesto, ejercían cierta potestad y control respecto al nombramiento de nuevos escribanos, acentuando aún más su carácter cerrado<sup>37</sup>.

Respecto a las reglas de cofradías de escribanos, y partiendo de la exigencia de su conocimiento y estudio, hay que intentar no quedarse solamente en eso y buscar nuevos elementos que sean útiles para la historia social. Por ejemplo, una copia de las pertenecientes a los escribanos de Córdoba nos permite saber que para acceder a los dos cargos más elevados dentro de la cofradía, el de prioste —que gobernaba la cofradía— y el de mayordomo —encargado de cobrar las rentas pertenecientes a la misma—, se imponían los requisitos de ser caudalosos económicamente y de haber tenido y usado los oficios al menos diez años, “porque son de la edad e autoridad”<sup>38</sup>. Pues bien, como en pro-

34. MARÍN LÓPEZ, R., “Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la catedral de Granada en el siglo XVI: la cofradía de escribanos”, en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Histórico gráficas*, 20 (1995), p. 82.

35. DEL ARCO MOYA, J., “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén”, *op. cit.*, p. 840. Sobre las cofradías de escribanos, véase también GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y Notarios en Huelva...*, *op. cit.*, pp. 118 y ss.

36. ROMERO MARTÍNEZ, A., “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (1995), p. 565.

37. Control que es manifiesto y queda recogido en el siguiente texto, en donde, refiriéndose al presidente del colegio de escribanos públicos de Córdoba, se dice: “quien convocando sus individuos les hiciese saber la persona del pretendiente para que examinasen juntos si concurrían en él las calidades y circunstancias prevenidas por las Leyes de estos Reynos, y de no concurrir se hiciese la contradicción conveniente, se havia contravenido a ella, examinándose muchos sin noticia de dicho Colegio”, citado por FLÓREZ DE QUIÑONES, V., “El Archivo de Protocolos de Córdoba...”, *op. cit.*, p. 815, Doc. VII, fechado en 21 noviembre 1785.

38. A esto hay que añadir que no podían ser nombrados por parientes en primer ni en segundo grado de consanguinidad, visto en “Regla y Hermandad hecha por los Escribanos Públicos del Número de Córdoba, en el año de 1570, que fue confirmada por los dichos escribanos en el año 1598, siendo prioste Melchor Maldonado, y

tolos notariales hay referencias a los escribanos que ocuparon estos cargos<sup>39</sup>, podemos establecer una serie de grados que expliquen la importancia, la promoción profesional e, indirectamente, a través de los oficios que ocuparon, la relevancia de unas escribanías respecto a otras, desentrañando así elementos que a menudo han quedado relegados al olvido por los historiadores<sup>40</sup>.

Además, cuando las escribanías no eran perpetuas, en el s. XVI, el acceso a la cofradía del hijo varón mayor de un escribano cofrade difunto, fuese el hijo o no escribano, podía resultar como plataforma para acceder, no sólo a la cofradía, sino también a la escribanía<sup>41</sup>, lo cual vuelve a poner de manifiesto la necesidad de estudiar a estas instituciones desde una óptica distinta, en donde cobre un mayor protagonismo la sociología.

### 3. LA FAMILIA DEL ESCRIBANO

Recientemente, la historiografía ha valorado el relevante papel que jugó la familia en el Antiguo Régimen, y cada vez son más numerosos los estudios que se encargan de analizar esta célula económico-social

mayordomo Francisco Pérez, escribanos públicos de la dicha ciudad.”, copia manuscrita del s. XVIII inserta en AHPCO, Of. 25, leg. 123, s.f. (al principio del legajo, tras el abecedario o inventario de escrituras), Juan Pardo de la Casta, años 1776 (diciembre)-1779. Concretamente, nos referimos al Capítulo 3 de estas reglas, que trata “De la calidad del prioste y mayordomo”.

39. En 1651, Diego Vigil de Quiñones, como mayordomo del Colegio de los Escribanos Públicos de Córdoba, arrienda unas casas pertenecientes al dicho colegio, en AHPCO, Of. 13, leg. 61, s. f., Sebastián de Paniagua, 9 enero 1651. Diego Vigil poseyó el oficio 9 entre los años 1636-1666 y 1674-1684. Otro ejemplo, éste del siglo XVIII: Rafael Junguito de Guevara, perteneciente a una de las dinastías de escribanos más renombrada de la ciudad, es administrador de los bienes y rentas del Colegio de Escribanos, en AHPCO, Of. 12, leg. 252, fols. 897 y ss., Antonio Mariano Barroso, año 1788.

40. Sabemos que el escribano de concejo era “el escribano de número más destacado y de mayor prestigio en las ciudades”, en CORRAL GARCÍA, E., *El escribano de concejo de la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, op. cit., p. 66. Sin embargo, desconocemos por completo la mayor o menor importancia de las distintas escribanías de número, importancia que se deduciría de su volumen de clientela y del prestigio de los titulares de las mismas.

41. ROMERO MARTÍNEZ, A., “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza...”, op. cit., p. 537.

básica, por parte tanto de autores extranjeros<sup>42</sup> como españoles, entre los que se han hecho algunos trabajos verdaderamente atractivos<sup>43</sup>. En relación a la familia de los miembros pertenecientes a la administración, sólo unas pocas obras aunque realmente modélicas<sup>44</sup>.

La fuente para su estudio, una vez más, los protocolos notariales. Aportan una información riquísima testamentos, inventarios, dotes, etc., especialmente los primeros por cuanto arrojan luz sobre las genealogías de las familias<sup>45</sup>, así como por permitir también observar con detalle la creación y la transmisión de un patrimonio a lo largo incluso de varias generaciones<sup>46</sup>. Utilizando para ello la prosopografía —biografía colectiva—<sup>47</sup> pero intentando evitar cierto positivismo edulcorado que sea

42. Novedosos fueron los trabajos sobre la familia a nivel general de autores como GOODY, J., *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, 1986; ANDERSON, M., *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*, Madrid, 1988; CASEY, J., *Historia de la familia*, Madrid, 1990. Y desde una perspectiva más local, cabe destacar la tesis de BARB AZZA, M. C., *La part du paysan. La famille rurale en Nouvelle Castille aux XVIe et XVIIe siècles*, Montpellier, 1992.

43. Entre sus numerosos trabajos individuales y colectivos, un punto de vista teórico en CHACÓN JIMÉNEZ, F., “La familia española: una historia por hacer”, en *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 13-35. Para el aspecto jurídico, especialmente por lo que se refiere a la transmisión del patrimonio, es imprescindible el trabajo de GACTO, E., “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, *ibidem*, pp. 36-64. Entre los estudios más concretos, citemos a DUBERT GARCÍA, L., *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830 (Estructura, Modelos hereditarios y Conflictividad)*, La Coruña, 1992; ZABALZA SEGUIN, A., *Aldeas y campesinos en la Navarra Prepirenaica (1550-1817)*, Pamplona, 1994.; BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M., *Vino y viticultores en El Bierzo. Sociedad y estructuras económicas durante el s. XVIII*, León, 1996.

44. Nos referimos a los conocidos trabajos de FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982; GUERRERO MAYLLO, A., *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1993; HERNÁNDEZ, M., *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.

45. Una defensa del empleo de la genealogía para la historia social, en SORIA MESA, E., *La biblioteca genealógica de Don Luis de Salazar y Castro*, Córdoba, 1997, p. 13.

46. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834)*, Valladolid, 1995. También, EXTREMERA EXTREMERA, M. A., “Puente Genil en el siglo XVIII. Familia y transmisión de patrimonio”, en *Actas del I Congreso de Historia de Puente Genil* (en prensa).

47. BULST, N., “Objet et méthode de la Prosopographie”, en GENET, J. P. et LOTTES, G. (eds.), *L'Etat modém et les élites, XIII-XVIII siècles. Apports et limites*

una mera sucesión de hechos de la vida cotidiana en detalle<sup>48</sup>, se podrían obtener unos resultados satisfactorios.

Respecto a la transmisión del patrimonio, es una de las variables clave para el estudio social de los escribanos. Las fases de creación, aumento y transmisión del mismo, señalan uno de los apartados más apasionantes de la historia de las familias, porque en el Antiguo Régimen cada individuo era, en gran medida, lo que recibía de sus ascendientes, padres o tíos, y ya fueran tanto bienes como relaciones y vinculaciones personales —compromisos contraídos por algún miembro de la familia anteriormente—.

Aquí interesaría, fundamentalmente, observar a la familia dentro de estrategias endogámicas relacionadas con la profesión, tales como la simple transmisión del oficio, haciendo hincapié en algunas instituciones como el mayorazgo, en la formación del cual se suelen vincular bienes entre los que se encuentran los oficios de escribano<sup>49</sup>, pero también la vinculación entre determinadas familias e individuos poderosos durante varias generaciones, creando así unos patrones de relaciones clientelares a lo largo del tiempo.

Dentro de la transmisión de bienes, habría que tener en cuenta el protagonismo de la mujer. Sin advertir que muchos de los oficios se transmiten vía femenina por medio de la dote, obtendríamos una imagen distorsionada de la realidad social de los escribanos, puesto que, a primera vista, el oficio pertenece a un hombre aparentemente ajeno a la familia que poseía anteriormente el oficio —los apellidos no coinciden entre el anterior tenedor y el actual del mismo oficio—, pero que en realidad puede ser el marido de la hija que ha recibido el oficio de su

*de la méthode prosopographique*, Actes du colloque international CNRS-PARIS I, Paris, 1996, pp. 467-482.

48. De lo que peca POISSON, J. P., “La sociabilité des notaires parisiens a la fin du XVIIIe siècle. L'exemple des fêtes de famille en 1782 chez le notaire Paulmier”, en POISSON, J. P., *Notaires et société. Travaux d'Histoire et de Sociologie Notariales*, tome II, Paris, 1990, pp. 73-92. Autor al que, sin embargo, Pierre Chaunu considera como precursor de una historiografía del notariado, en LAFFONT, J. L. (dir.), *Problèmes et méthodes d'analyse historique de l'activité notariale (XV<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, Actes du Colloque de Toulouse, Univ. de Toulouse-Le Mirail, 1991, p. 9.

49. Sobre el mayorazgo, el estudio clásico de corte jurídico de CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974. Sin duda, tiene más interés para la historia social y económica el trabajo de PÉREZ PICAZO, M. T., *El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana. Expansión, crisis y abolición (s. XVII-XIX)*, Madrid, 1990.

padre, con lo que se reduce aún más el número de familias que controlan la propiedad de las escribanías<sup>50</sup>.

Es la utilización de la genealogía la que nos puede confirmar esta situación de endogamia profesional en Córdoba, en donde las hijas de escribanos suelen casarse con escribanos<sup>51</sup>, formándose verdaderas dinastías como los Jerez y Luna, los Barroso, los Junguito de Guevara o los Molina, entre muchas otras. Los últimos citados, incluso llegan a emparentar con los vizcondes de la Montesina<sup>52</sup>. Se ha hablado de que el poseer una escribanía se podía convertir en una excelente plataforma para ascender en la escala social<sup>53</sup>, cosa que es perfectamente admisible, llegándose a dar casos verdaderamente chocantes en los que se alargaba el cognomen de forma excesiva o incluso se entroncaba la genealogía de la familia con algún apellido prestigioso<sup>54</sup>. Por citar un ejemplo de esto último, en la petición de hidalguía del escribano públi-

50. Es lo que afirma Francisco Tomás y Valiente para los regidores de Salamanca en la primera mitad del Setecientos, en TOMÁS Y VALIENTE, F., "Las ventas de oficios de regidores...", *op. cit.*, p. 535. Sobre el papel de la mujer en la transmisión del patrimonio, véase COLLANTES DE TERÁN, M. J., *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano*, Valencia, 1997.

51. Sirva como ejemplo el caso del escribano Juan de Vargas, en su testamento declaró que había casado a dos de sus cinco hijas con escribanos de la misma ciudad de Córdoba, en AHPCO, Of. 21, leg. 114, fols. 356/362v., Andrés Tercero Valderrama, 12 febrero 1659. Sobre la endogamia profesional, véase GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y Notarios en Huelva...*, *op. cit.*, p. 85.

52. El primer vizconde de La Montesina, don Andrés Torralbo de la Concha y Aguayo, era bisnieto, por línea materna, del famoso escribano Rodrigo de Molina, en PORRAS DE LA PUENTE, A., "Los vizcondes de la Montesina", *Espejo*, 1993, pp. 79-87. De hecho, Ramírez y de las Casas-Deza afirmó en la segunda mitad del siglo XIX que "aún casas tituladas descienden de algunos escribanos públicos de Córdoba", en RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, L. M.<sup>a</sup>, *Indicador cordobés...*, *op. cit.*, p. 245.

53. BRAVO LOZANO, J., e HIDALGO NUCHERA, P., *De indianos y notarios*, Madrid, 1995, p. 35. Sobre la movilidad social y su tipología, véase BURKE, P., *Sociología e Historia*, Madrid, 1987, p. 84.

54. Un simple escribano de concejo de Huétor Tájar (Granada) y su mujer alargaron su cognomen de forma excesiva: don Antonio de Frías Moreno Salazar y Olid de Santisteban, y doña Josefa Molina Cobos Verdejo Ojeda y Ramírez, según aparece en la partida de bautismo de una hija del matrimonio, en 1761, en SORIA MESA, E., "Señores y oligarcas. La formación de una élite de poder en el Reino de Granada (siglos XVI-XIX)", en CASTELLANO, J. L., *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, p. 266. Ejemplos de los segundo los encontramos en GUERRERO MAYLLO, A., *Familia y vida cotidiana...*, *op. cit.*, p. 14, y SORIA MESA, E., *ibidem*, p. 267.

co del número de Córdoba Antonio Rodríguez de Rivas, en sesión del cabildo de 4 de febrero de 1665, este escribano hace remontar su apellido a un ascendiente suyo que participó en la batalla de Navas de Tolosa, en 1212<sup>55</sup>.

Queda clara, por tanto, la evidente existencia de auténticas dinastías, porque la familia del escribano se convierte en el referente al que acudir ante la necesidad de recuperar algún documento otorgado ante el notario fallecido<sup>56</sup>, llegándose a hablar incluso de “cierta posible especialización escribanil en cuanto a instrumentos jurídicos acumulados”<sup>57</sup>.

Curiosamente, muchas de las familias que tenían grandes aspiraciones de ascender en la escala social, poseían unos orígenes oscuros relacionados con el tema de los conversos, y es que el oficio de escribano estuvo antaño muy relacionado con este influyente grupo social<sup>58</sup>. En 1492, los mismísimos Reyes Católicos nombraron como escribano mayor del concejo de Burgos a Gonzalo de Cartagena, de reconocida familia conversa<sup>59</sup>.

La identificación de los escribanos con los conversos se remonta a la Edad Media. Entonces, la comunidad judía tenía su propio “escribano” para redactar los documentos en hebreo: se trataba del “sofer”, aunque es una figura casi totalmente desconocida por la historiografía<sup>60</sup>. Cabe pensar que con la acelerada conversión en masa de muchos judíos a finales del s. XV, estos “sofer” seguirían desempeñando sus actividades pero para clientes tan cristianos como ellos pretendían serlo ahora; sólo así se podría explicar la proliferación de escribanos acusados de herejía e incluso quemados por la Inquisición a comienzos del

55. AMCO, Actas Capitulares, rolo 119, sesión 4 febrero 1665.

56. NOGUERA DE GUZMÁN, R., *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978, pp. 73 y 76.

57. GÓMEZ NAVARRO, S., “Los nombramientos de obras pías: Las obligaciones de expósitos a través de la documentación notarial cordobesa en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Ambitos*, 3 (2000), p. 29.

58. Para los conversos en general, véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España Moderna*, Madrid, 1993. También es de interés la obra de HUERGA CRIADO, P., *En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Salamanca, 1993.

59. CORRAL GARCÍA, E., *El Escribano de Concejo en la Corona de Castilla*, *op. cit.*, pp. 13 y 24.

60. Comenta brevemente el tema BURNS, R. I., *Jews in the Notarial Culture. Latinate Wills in Mediterranean Spain, 1250-1350*, Berkeley/Los Angeles/London, 1996. De la poca atención prestada a estos escribanos judíos se hace eco Asunción Blasco Martínez, según Burns, en la misma obra, p. 210, nota 33.



s. XVI en Córdoba<sup>61</sup>. En esta misma ciudad, todavía entre los años 1570-1575, fueron procesados por judaizantes los escribanos Juan de Ávila, Juan Rodríguez y su hijo Diego Rodríguez, por lo que cabe pensar que el este oficio no se desvinculó del todo del mundo de los conversos<sup>62</sup>; de hecho, a través de la genealogía y la prosopografía creemos intuir el que algunas de las más célebres familias de escribanos —los Rodrigo de Molina, los Damas de Luque, los Jerez y Luna, etc.— podrían tener unos oscuros orígenes, pero esta es una cuestión todavía sujeta a una ulterior comprobación<sup>63</sup>.

Un último aspecto puede permitir relacionar más firmemente el oficio de escribano con los conversos. Para Domínguez Ortiz, ser administrador de las rentas de un noble es profesión típica de converso<sup>64</sup>, actividad que, como veremos en el siguiente capítulo, fue desempeñada en múltiples ocasiones por parte de escribanos, paralelamente a las obligaciones propias de su oficio.

#### 4. CLIENTELAS

Un aspecto muy desatendido por la bibliografía sobre el tema es el que concierne a la relación personal de estos escribanos con la élite social, y, más concretamente para el caso de Córdoba, con los caballeros veinticuatro —regidores del cabildo municipal— y los señores, dos grupos que a menudo se identifican.

61. OSTOS SALCEDO, P., “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> L. (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, pp. 211 y 212. Sobre el tema, se puede obtener una copiosa e interesante información en GRACIA BOIX, R., *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba 1982.

62. DEL ARCO MOYA, J., *op. cit.*, p. 839.

63. Las pruebas de D. Gaspar de las Casas Tercero, primo del escribano D. Manuel Tercero de Rojas, para oficial del tribunal de la Inquisición fueron reprobadas, en SORIA MESA, E., “Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia”, en CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. y LÓPEZ-CORDÓN, M. V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, 2000, p. 297. Para la relación familiar entre ambos, véase el testamento de D. Manuel Tercero de Rojas, AHPCO, 9084-P, fols. 52/56v., Fernando Núñez y Tercero, 17 julio 1670.

64. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España Moderna*, *op. cit.*, p. 111.

En relación a los primeros, y a pesar de la normativa que prohibía a los escribanos habitar en las casas de personas poderosas del Concejo, para evitar que por esa estrecha relación personal se vieran coaccionados en el desempeño de sus funciones<sup>65</sup>, hemos documentado algunos casos de escribanos que arriendan o alquilan casas y tierras pertenecientes a veinticuatro de Córdoba. El 4 de septiembre de 1651, dos escribanos, Francisco López Carrasco y Bartolomé López Lanzas, reciben en arrendamiento dos hazas de tierra por parte de D. Pedro Gómez de Cárdenas, comendador del Tesoro en la Orden de Calatrava, señor de la villa de Villanueva del Rey y veinticuatro del cabildo, como tutor de sus nietos; y también el caso de un escribano, Antonio de Valderrama, que tiene alquilada la casa en la que vive, y que pertenece a un caballero de la Orden de Santiago y veinticuatro de la ciudad<sup>66</sup>. No cabe duda de que por este procedimiento se crearían nuevas relaciones o se harían más sólidas las ya existentes.

Junto a esto, la profesora Soledad Gómez Navarro ha apuntado la posibilidad de que existiera una especie de identificación social y vinculación entre un particular, familia o grupo social y un determinado escribano<sup>67</sup>, tesis bastante acertada si observamos detenidamente la documentación notarial, encontrando la reiterada demanda, por parte de algunas familias, de los servicios de algún escribano en concreto, con lo que se acentuaría aún más de esta forma el grado de vinculación personal. Y todo ello sin olvidar el que, a veces, los escribanos ejercen de administradores de las rentas de los grupos sociales más poderosos, ya sea de algún noble que vive en la ciudad, o bien se trate de la capellanía perteneciente a algún religioso<sup>68</sup>.

65. MARTÍNEZ GIJÓN, J., “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, en AA.VV., *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección Primera, Estudios Históricos, vol. I, Madrid, 1964, pp. 333-334.

66. AHPCO, Of. 19, leg. 135, fols. 1026/1027v., Nicolás Torres y Linares, 4 septiembre 1651. AHPCO, Of. 21, leg. 114, fol. 155/v., Andrés Tercero Balderrama, 22 mayo 1657.

67. GÓMEZ NAVARRO, S., “Un ensayo de microanálisis social: los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)”, en ENCISO RECIO, L. M., *La Burguesía Española en la Edad Moderna*, tomo II, Valladolid, 1996, p. 1073, nota 7.

68. Por ejemplo, un Junguito de Guevara y un Molina Fernández de la Vega, pertenecientes a dos importantes familias de escribanos cordobeses del s. XVIII, aparecen en las fuentes como administradores de bienes y rentas, en AHPCO, Of. 12, leg. 252, fo. 508, Antonio Mariano Barroso, año 1788. Por su parte, el escribano Juan Pardo de la Casta administró las rentas de una capellanía desde el año 1774 hasta 1790, en AHPCO, Of. 25, leg. 132, fol. 202, Juan Pardo de la Casta, año 1790.

Esto por lo que se refiere al ámbito urbano, pero no debemos olvidar la estrecha relación existente en el Antiguo Régimen entre el campo y la ciudad<sup>69</sup> y la interdependencia entre el municipio y los señoríos, ya que los escasos municipios de realengo existentes, como el de Córdoba capital, estaban “contaminados” de poder señorial, porque sus regidores —es decir, los caballeros veinticuatro— eran los titulares de los señoríos<sup>70</sup>. En ese sentido, el escribano de señorío, como cualquier funcionario participante del régimen señorial, era considerado como un criado del señor, ya que éste veía en los nombramientos y destituciones de esos cargos una fuente de ingresos propia<sup>71</sup>; sirva a modo de ejemplo el caso del escribano mayor del cabildo de la ciudad de Montilla, D. Diego Valero de Molina, a quien en 1690 le otorga el conde de Priego un poder para que en su nombre, “*administre, beneficie y arriende diferentes hazas de tierra calma que están en el ruedo de la dicha ciudad de Montilla*” mientras que él ejercía su veinticuatría en la ciudad de Córdoba<sup>72</sup>.

Sin embargo, en ocasiones se dieron casos aislados de escribanos que no mantenían una actitud proseñorial, los cuales, debido a su

69. Sobre la relación campo-ciudad y el carácter eminentemente rural de la población en el Antiguo Régimen, véase MARAVALL, J. A., *La cultura del Barroco*, Barcelona, 1981, p. 187. Asimismo, DE VRIES, J., *La urbanización de Europa 1500-1800*, Barcelona, 1987, p. 22. De este último autor, interesa también el uso que hace del concepto geográfico de “potencial”, que mide la accesibilidad de una ciudad para los habitantes de las restantes ciudades y que aquí puede interpretarse como la interrelación entre dos o más núcleos de poblamiento —en la misma obra, p. 202—.

70. BERNARDO ARES, J. M., *op. cit.*, p. 200. Según este autor, “los señoríos, al menos en el caso del antiguo Reino de Córdoba, no fueron células aisladas, sino totalmente interdependientes tanto por razones sociales —los titulares estaban estrechamente unidos por vínculos de sangre— como económico-políticas. A Córdoba venían los productos agrícolas de aquellos señoríos y desde Córdoba se administraba todo lo referente a los pueblos comarcas a través del municipio, cuyo regimiento estaba en manos de los titulares de los señoríos”, *ibidem*, pp. 196-197. Respecto a los señores en general, véase la obra de SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas. Los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.

71. MERCHÁN FERNÁNDEZ, C., *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, p. 101. Resulta revelador el artículo de GARCÍA HERNÁN, D., “El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI”, en BERNARDO ARES, J. M. de y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El Municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 191-215. Un ejemplo de nombramiento de escribano por parte de un señor en AHPCO, 10550-P, fol. 552, Jerónimo de Toro y Leiva, 26 septiembre 1652.

72. AHPCO, Of. 4, leg. 733, fols. 78/79v., Diego de Pineda, 15 abril 1690.

conocimiento de las situaciones y a los documentos que habían reunido a lo largo de los años —y que se constituía en un auténtico archivo—, podían tener un destacado papel en demandas antiseñoriales y, por consiguiente, podían llegar a poner contra las cuerdas al mismísimo señor de la villa, como hizo el escribano de Villarubia de los Ojos, en la actual provincia de Ciudad Real, que en los años cuarenta del siglo XVII “proporcionó numerosos quebraderos de cabeza al duque de Híjar, dueño de la villa, siendo acusado de hacer juntas y corrillos para discutir las preeminencias señoriales, de falsificar documentos, de argucias procesales...”<sup>73</sup>. Aunque esta actitud no fue la más corriente, no hay duda de que éste no se trataría del único caso, y pensamos que la Chancillería de Granada debe guardar numerosos y jugosos pleitos entre los escribanos y sus señores.

## 5. DELITOS Y MALA REPUTACIÓN

Cuando se han hecho estudios sobre la profesión y las funciones de los escribanos en el Antiguo Régimen, se ha descrito siempre una situación formal y estable, un paradigma de actuación que no es sino un modelo ideal en el que estos desempeñarían su trabajo rutinariamente, cumpliendo con sus obligaciones pormenorizadamente y respetando la legalidad vigente. Pero eso es en teoría, porque esta situación de normalidad en ocasiones era alterada por comportamientos y actos que pueden ser calificados como delictivos, realidad que se refleja en las fuentes documentales y en la literatura de la época y que propició que se creara una imagen de mala reputación que afectó a todo el colectivo profesional.

Actuaciones como el ocultar e incluso falsear determinados documentos, y ciertas actividades económicas que les daban ventaja por su privilegiada información y que les fueron prohibidas por la Pragmática de 1623 de Felipe IV<sup>74</sup>, son una muestra de la situación.

73. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., “Los Protocolos Notariales...”, *op. cit.*, pp. 70-71.

74. GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, Huelva, 1991, pp. 124-126. Aunque actos delictivos por parte de estos funcionarios se cometerían desde los inicios de la Edad Media, han sido documentados para Córdoba ya en el siglo XV: “una escritura falsa; en febrero de 1480, Fernando López de Sahagún> escribano de Córdoba, estaba preso por irregularidades cometidas en las pruebas de un pleito...falsedad en la información de testigos

En 1582, el duque de Arcos había sido informado de que el escribano del cabildo y público de su villa de Casares, no cumplía con sus obligaciones: revelaba públicamente, para su lucro personal, las cosas tratadas en el cabildo, cuando estaba obligado a guardar secreto<sup>75</sup>. Pero, sin duda alguna, el primer acto delictivo que podía cometer un escribano era conseguir el oficio de manera fraudulenta, con la participación de los miembros poderosos del concejo y sin que hicieran falta los requisitos de la habilidad y suficiencia correspondientes para desempeñar el tal oficio<sup>76</sup>.

Una vez conseguida la plaza numeraria, el desembolso monetario realizado debía de verse compensado por otros medios; uno de ellos fue el “cobro del arancel”, utilizado por algunos de manera abusiva a pesar de la minuciosa legislación que establecía el precio máximo por actuación. Según el beato Juan de Avila, éste era uno de los males que afectaban seriamente al Reino<sup>77</sup>. No hay que extrañarse, pues, de que Quevedo diga cosas como que “*los escribanos con sus plumas nos vuelan* —volar = robar—”<sup>78</sup>, y de que exista en el Siglo de Oro toda una literatura antiescribanil, aunque aquí haya que hacer una precisión. La mala imagen que la literatura de la época nos da de la figura del

de un pleito...testimonio falso, etc.”, en ARRIBAS ARRANZ, F., “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en AA. VV., *Centenario de la Ley del Notariado*, *op. cit.*, pp. 241-242.

75. GARCÍA HERNÁN, D., “El gobierno municipal en las villas de señorío”, *op. cit.*, p. 206. Esteban Corral García señala que Castillo de Bobadilla, en su *Política para corregidores y señores de vasallos*, deriva precisamente el nombre de “secretario” —nombre con el que también se designa a los escribanos mayores de cabildo, sobre todo desde el régimen constitucional— del deber de guardar secreto, en CORRAL GARCÍA, E., *El Escribano de Concejo en la Corona de Castilla*, *op. cit.*, p. 46.

76. DEL ARCO MOYA, J., “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153 (1994), tomo II, pp. 830-831.

77. Juan de Ávila le hizo saber a Felipe II, en 1565, de esta situación, a través de su obra *Advertencias necesarias para los reyes*: “Causa, y no pequeña, se les da para hacerlo así, el comprar o arrendar las escribanías por tan excesivo precio, que, para complirlo, les conviene hacer lo que hacen”, citado por ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J., “La figura del escribano”, *op. cit.*, pp. 561-562.

78. QUEVEDO, F. de, *Los Sueños*, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1998, pp. 240-241. Hay toda una literatura antiescribanil en el Siglo de Oro: así, en el “Coloquio de los perros”, de Cervantes, y en el “Guzmán de Alfarache”, por citar dos conocidísimas obras, se encuentran alusiones satíricas a este colectivo profesional.

escribano se debe por lo que se refiere a este profesional en sus actuaciones judiciales más que a las puramente escriturales o notariales<sup>19</sup>.

¿A qué se debía esa mala fama de los escribanos en todo lo tocante sus actuaciones judiciales? Todos los autores coinciden en señalar la causa en la costumbre de incentivar los pleitos, ya que esto les resultaba beneficioso desde el punto de vista económico<sup>80</sup>, aunque también es verdad que, en ocasiones, esa prolongación de los mismos era a su pesar, bien por su ignorancia en asuntos judiciales, o bien por los atrasos en los sueldos, por lo que “*aunque sepan alguna atrocidad o delito, se hacen sordos, porque como a su costa tienen que practicar las diligencias y formas los procesos, no procuran la mayor actividad, y suelen pasar muchos meses sin que estas noticias lleguen a la Sala*”, según manifestó un magistrado de la Audiencia de Galicia a Floridablanca en 1787<sup>81</sup>.

En definitiva, algunos funcionarios se comportan de manera irregular ante una situación general de caos y anormalidad<sup>82</sup>; aquí por ejemplo, se ha visto como muchas veces tenían que solventar ellos con sus

79. ANGULO, A., “El escribano público: una aproximación a su figura y a la de las escribanías vitorianas (1700-1750)”, en PORRES, R. (dir.), *Aproximación metodológica a los Protocolos Notariales de Álava (Edad Moderna)*, Vitoria, 1996, p. 30, nota 14. También sostiene este parecer A. González de Amezúa, para quien “en cambio, las críticas y diatribas contra estos mismos escribanos de número en su ministerio propiamente notarial son más bien raras”, en GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A., “Apuntes sobre la vida escribanil en los siglos XVI al XVIII”, *op. cit.*, pp. 284-285.

80. GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y Notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, *op. cit.*, p. 123. En la Nueva Instrucción de 1788, dada a corregidores y a alcaldes mayores, se dice: “Deberá ser una de las más principales obligaciones de los Corregidores el velar incesantemente, por sí y por medio de las Justicias, sobre la conducta de todos los escribanos de su distrito, para evitar que susciten y fomenten pleitos y criminalidades, como sucede muy frecuentemente por el interés que de ello les resulta”, citado en ORTEGA COSTA, A. y GARCÍA OSUNA, A., *Relatos de jueces y escribanos*, Madrid, 1971, p. 30.

81. Respecto a la ignorancia en materia judicial como causa de los dilatados pleitos, es la propia opinión de uno de los escribanos del s. XVIII mejor conocedores del tema, FEBRERO, José, *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes*, Madrid, 1789-1790, 4ª ed., Parte Primera, Tomo Primero, Prólogo (ed. facsímil, 1991). Sobre la falta de medios materiales, véase ORTEGA COSTA, A., y GARCÍA OSUNA, A., *Relatos de jueces y escribanos*, *op. cit.*, p. 24.

82. La corrupción administrativa existente en el Antiguo Régimen, ha sido estudiada de forma magistral por BERNARDO ARES, J. M. de, *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993.

propios medios los problemas de la administración de la época. Es el caso del secretario de Su Majestad y escribano mayor del cabildo de Córdoba, don Roque Dionisio Carrasquilla, que en su memorial del año 1714 declaró que había “tomado” de las arcas municipales 8.800 reales, de los que se debía bajar el salario que se le debía de su ejercicio como escribano mayor del cabildo durante tres años, y de algunos años que estuvo en la diputación de cartas; además, imploró al municipio que le perdonase esa cantidad a sus pobres hijos, ahora huérfanos, ofreciendo a cambio, si valieren de algo, sus servicios prestados<sup>83</sup>. Podemos entender su actitud cuando sabemos que en 1710, en la dicha ciudad de Córdoba, y según se desprende de las Actas Capitulares, se les estaban debiendo sus salarios a los escribanos mayores del cabildo<sup>84</sup>.

## 6. RELACIÓN CON LA CULTURA LIBRESCA

Por su parte, no se ha tenido en cuenta la enorme importancia que tiene la cultura entre los colectivos del funcionariado de la época, y aunque algunos autores hayan tocado el tema, para el caso concreto de los escribanos faltan por completo monografías<sup>85</sup>.

En lo que se refiere a la cultura libresca, al pertenecer a la minoría letrada de la sociedad, los escribanos podrían ser considerados en sus comunidades, junto a presbíteros, comerciantes y profesionales liberales, como la “élite cultural de la villa”<sup>86</sup>, aunque esto no siempre fuera así. Un escribano de la segunda mitad del siglo XVIII, D. José Febrero,

83. AHPCO, Of. 16, leg. 150, fols. 255/261, Francisco Antonio Ruiz de Morales y Rabago, 9 mayo 1714.

84. AMCO, Actas Capitulares, rollo 134, sesión 16 junio 1710.

85. Sobre la relación entre un colectivo de funcionarios —concretamente, los notarios y secretarios del rey en la Francia de la primera mitad del s.XVI—, el único trabajo de envergadura es el de CHARTON-LE CLECH, S., *Chancellerie et culture au XVIIe siècle (les notaires et secrétaires du roi de 1515 à 1547)*, Toulouse, 1993. Para Castilla, una vez más hay que mencionar las ejemplares obras de FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 461-477, sobre los miembros del Consejo de Castilla, y de GUERRERO MAYLLO, A., *Familia y vida cotidiana de una élite de poder...*, *op. cit.*, pp. 43-60, para los regidores del siglo XVI. Respecto a los escribanos, algunas bibliotecas privadas pertenecientes a miembros de este colectivo en WERUAGA PRIETO, A., *Libros y lectura en Salamanca. Del Barroco a la Ilustración, 1650-1725*, Salamanca, pp. 144-145 y 208-210.

86. GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y notarios en Huelva...*, *op. cit.*, p. 96.

protegido de Campomanes y renombrado autor de un célebre “manual de escribanos” —conocido como El Febrero—, dice en el prólogo de esta misma obra refiriéndose a sus propios colegas, lo siguiente: “*porque los mas como no vuelven a ver los libros después que obtienen el titulo, y aunque los vean, no los entienden por estar en latin, y algunos ni aun estando en castellano, porque carecen de luces, y principios..*”<sup>87</sup>.

Respecto a ese mismo autor, se ha intentado reconstruir, mediante las referencias y alusiones a autores que aparecen en su obra, su supuesta librería —si no material, al menos las obras que conocía—<sup>88</sup>, y de ese estudio se desprende que Febrero quizás fuera un caso excepcional de hombre dado al estudio y a la lectura, con gran conocimiento de los autores clásicos pero con un dominio casi absoluto de las obras jurídicas, respondiendo así al ideal de escribano que poseería una biblioteca esencialmente profesional, además de cierto bagaje cultural clásico. Otro magnífico ejemplo de esta actitud lo tenemos en un notario de la Barcelona del siglo XVI cercano al grupo de erasmistas de esta ciudad, Andreu Miguel Nir, cuya biblioteca constaba de dos estanterías: sobre una, se agrupaban libros de notaría y de derecho —36 títulos—; el resto, en otra estantería, lo formaban 82 títulos con obras de Erasmo, Vives, Nebrija, Valla, Cicerón, Suetonio, Plauto, Terencio, Horacio, Ovidio, Virgilio, etc.<sup>89</sup>

La existencia de una falta de preparación académica, la suplieron los escribanos con un aprendizaje práctico en un despacho de escribano y con la lectura, estudio y consulta de diversas obras de carácter general, en lo que toca al derecho, y de tipo especial para el arte notarial. De ahí que circularan en España y en las Indias una relativa variedad de obras sobre la forma de ejercer el oficio, dedicadas especialmente a los escribanos: son los anteriormente citados “manuales de escribanos”<sup>90</sup>, tales como el “Compendio de contratos públicos, autos y parti-

87. FEBRERO, J., *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico práctica de principiantes*, Madrid, 1789-1790 (4ª ed.). Parte Primera, Tomo Primero, Prólogo (ed. facsimilar, 1991). Sobre este autor, véase BORJA MARTÍNEZ, M., “Datos biográficos de D. José Febrero”, en *Bicentenario de la muerte de D. José Febrero. Acto de Homenaje y Catálogo de la Exposición Bibliográfica*, Madrid, 1991, pp. 163-175.

88. ANDRINO HERNÁNDEZ, M., “El fondo de la librería de Febrero”, *ibidem*, pp. 75-125.

89. PEÑA DÍAZ, M., *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Madrid, 1997, pp. 408-409 y 462-463.

90. Un listado sobre estos manuales de escribanos para toda la Edad Moderna, en LUJÁN MUÑOZ, J., “La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820”, *op. cit.* (véase la nota 11).



ciones y ejecutivos” del sevillano Pedro Melgarejo, que vivió en la primera mitad del Quinientos, o el “Estilo nuevo de escrituras públicas” de Tomás de Palomares, secretario de Felipe IV, entre muchos otros, y entre los que destaca, por su carácter de compendio o suma de los anteriores y por su vigencia en el tiempo —desde finales del siglo XVIII hasta la segunda mitad del XIX, con algunas adiciones y comentarios— el ya mencionado de José Febrero.

Los archivos de protocolos notariales contienen inventarios de bienes pertenecientes a escribanos, entre los que se podrían encontrar bastantes libros ; aunque tampoco debemos de ser demasiado optimistas en cuanto a la profusión de estos, ha sido una fuente utilizada con buenos resultados por autores como A. Weruaga Prieto<sup>91</sup>.

Si ese aspecto ha sido poco tratado por la historiografía, hay otro del que apenas se conoce nada a no ser por algunas referencias esporádicas que hacen mención de él. Nos estamos refiriendo al apasionante tema de la relación directa entre los escribanos y la literatura. Si bien es muy probable que no fuesen abundantes los casos de “escribanos literatos”, esto no le resta importancia al asunto<sup>92</sup>. González de Amezúa cita a algunos de ellos: Agustín de Rojas, con sus obras “El viaje entretenido” —publicada en Madrid, año 1603— y “El buen repúblico” —Salamanca, 1611—; Adrián de Castro, escribano de cámara en la Audiencia Real de Granada y autor de un curioso “Libro de los daños que resultan del juego” —Granada, 1599—; y por último, Juan Izquierdo de Piña, el gran amigo de Lope y que autorizó, según este autor, casi todas las escrituras del Fénix, llegando a escribir por sí mismo unas “Novelas exemplares” —1624—, “Varias fortunas” —1627— y “Casos Prodigiosos”—1628—, todas publicadas en Madrid<sup>93</sup>.

Por nuestra parte, hemos documentado incluso la participación de escribanos en certámenes poéticos. Unas quintillas de D. Francisco Isidoro de Molina, escribano mayor de rentas de Córdoba durante los años 1727 y 1728, merecieron el primer premio en uno de los dichos

91. WERUAGA PRIETO, A., *Libros y lectura en Salamanca, op. cit.*

92. A propósito de la heterogeneidad en la preparación de estos escribanos, valgan las palabras de A. González de Amezúa: “Como en todas las actividades en que se maneja la pluma, hay entonces escribanos ignorantes y zafios...junto a escribanos cultos y letrados, los cuales, además de noticiosos de su profesión, sírvanse de la misma péñola con que redactan sus escrituras para adentrarse por los campos de la literatura y de la política”, en GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A., “Apuntes sobre la vida escribanil...”, *op. cit.*, p. 285.

93. *Ibidem.*

concursos<sup>94</sup>, bastante frecuentes y que en ocasiones también llegarían a ser convocados por parte de los mismos escribanos, como lo hicieron los de la ciudad de Granada para celebrar la fiesta de la Concepción<sup>95</sup>.

## 7. CONCLUSIÓN

Con este trabajo hemos querido aportar una serie de propuestas que puedan resultar útiles para el estudio de cualquier oficio de la administración castellana en la Edad Moderna, y que aquí hemos ejemplificado con el oficio de escribano público.

Por tanto, y acorde con lo expuesto en las líneas anteriores, todo intento de historia social de la administración debería seguir, a nuestro entender, tres ejes temáticos estrechamente relacionados entre sí.

Un primer ámbito, más institucional, que aborde el análisis del oficio de que se trate, ya sea el de regidor, jurado, o escribano, por citar algunos, según las variables de acceso, uso y ejercicio —dentro del que se situarían los posibles actos delictivos— y transmisión del oficio. En segundo lugar, y desde un punto de vista económico y social, la familia de los individuos que forman parte del colectivo profesional en cuestión, haciendo hincapié en asuntos tales como la constitución de patrimonios, la movilidad social y las redes clientelares, entre otros. Por último, pero no por ello menos importante, la cultura de los letrados, que, aunque en nuestro trabajo hemos circunscrito exclusivamente a la cultura del libro, debería también incluir aspectos como el arte —arquitectura, mobiliario, cuadros,...— y la religiosidad.

Por supuesto, no hará falta añadir que todo está aún por hacer.

94. RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba, ó sean apuntes para su historia*, Córdoba, 1985, (6ª ed.), pp. 436-438. Este autor no duda en calificar al citado escribano de “poeta cordobés”.

95. LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, M. J., *Bibliografía de impresos granadinos de los siglos XVII y XVIII*, 3 tomos, Granada, 1997, pp. 600-601 y 1198-1199.